



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN N° 718 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 20 OCT. 2015

EXP. TNRCH	320-2014
CUT N°	122903-2013
IMPUGNANTE	Helena Moscoso Barzzola
ORGANO	ALA Mantaro
MATERIA	Delimitación de faja marginal
UBICACIÓN	Distrito : Concepción
POLÍTICA	Provincia : Concepción
	Departamento : Junín

### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad, encausada como un recurso de apelación, formulada por la señora Helena Moscoso Barzzola contra la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, por cuestionar un acto firme.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Helena Moscoso Barzzola solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro mediante la cual se aprobó el "Plano A - 01, sobre delimitación de la faja marginal del río Mantaro margen izquierda y de un riachuelo sin nombre", a solicitud de la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Viuda de Hilario.

### DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Helena Moscoso Barzzola solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su petición con los siguientes argumentos:

- 3.1 La Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro vulnera el principio de verdad material, debido a que ha tramitado la delimitación de faja marginal, sin que exista documento alguno que determine la calidad de propietaria de la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. De Hilario.
- 3.2 En el segundo considerando de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO se indica que la delimitación de la faja marginal es con fines de saneamiento físico legal; sin embargo, la Autoridad Nacional del Agua no tiene competencias para atender solicitudes sobre saneamiento físico legal de propiedad; en tal sentido, no correspondía atender la petición de la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario.
- 3.3 El procedimiento deviene en nulo ya que se ha pronunciado respecto de un sector donde existe delimitada una faja marginal, aprobada mediante la Resolución N° 24-2004-INRENA-IRH/ATDRM.

### 4. ANTECEDENTES

**Respecto a la delimitación de la faja marginal del río Mantaro solicitada de la señora Helena Moscoso Barzzola**

- 4.1 Con fecha 24.02.2004, la señora Helena Moscoso Barzzola solicitó ante la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, la delimitación de la faja marginal del río Mantaro en el tramo que colinda con el predio denominado "Señor Pampa", ubicado en el Sector 8, paraje Palia, del distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín. Dicho pedido lo realizó a efectos de "regularizar la tenencia



técnico legal del referido predio acorde a los alcances del D. L N° 667, Ley de Registro de Predios Rurales”.

- 4.2 Mediante la Resolución N° 24-2004-INRENA- IRH/ATDRM del 05.03.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, delimitó la faja marginal del río Mantaro “en la margen izquierda, iniciando en la progresiva 0+000 en el talud izquierda del puente Balsas, prosiguiendo en una longitud de “0+000 al 1+250 Km” (sic). en el sector 8 del paraje Palia del distrito y provincia Concepción, departamento de Junín”.

**Respecto a la delimitación de la faja marginal del río Mantaro solicitada por la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. De Hilario**

- 4.3 El 19.10.2012, la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario, solicitó ante la Administración Local de Agua Mantaro, la “delimitación de la faja marginal del río Mantaro y riachuelos en el sector denominado Las Balsas, distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín” (sic).

- 4.4 En atención a dicha solicitud, la Administración Local de Agua Mantaro realizó una inspección ocular el 25.01.2013 en el sector denominado Las Balsas. A raíz de la inspección, la referida Administración Local de Agua emitió el Informe N° 008-2013-ANA-ALA MANTARO/LOS de fecha 19.02.2013, en el que indicó lo siguiente:



- a) El 25.01.2013, se realizó una inspección ocular en la cual participó la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario.
- b) En el río Mantaro se determinó “la faja marginal de 60.00 metros de ancho margen izquierda, teniendo como punto de inicio HITO – 01 – 465256.8 Em, 8681111.82 Nm, hasta el Hito – 09 – 466070.44 Em, 8680690.91 Nm, en total se ubicaron 09 puntos en coordenadas UTM, en una longitud de 1014.14 ml. en forma sinosa” (sic).
- c) En el “Riachuelo s/nombre, se determinó la faja marginal en 5.00 metros de anchos ambas márgenes, teniendo en la margen izquierda como punto de inicio Hito - a – 466009.54 Em, 8680784.68 Nm, hasta el Hito - g- 466114.45 Em, 8680618.34 Nm, en total se ubicaron 07 puntos en coordenadas UTM, en una longitud de 207.24 ml. en forma sinosa, margen derecha como punto de inicio Hito - A – 465490.13 Em, 8680926.52 Nm, hasta el Hito – 09 – 466070.44 Em, 8680690.91 Nm, en total se ubicaron 13 puntos en coordendas UTM, en una longitud de 696.86 ml en forma sinosa” (sic).

- 4.5 Mediante la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO del 11.03.2013, la Administración Local de Agua Mantaro aprobó “el Plano A-01 de delimitación de faja marginal” del río Mantaro, margen izquierda y del riachuelo sin nombre en ambas márgenes.

**Actuaciones respecto al pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO formulado por la señora Helena Moscoso Barzzola**

- 4.6 Con el escrito ingresado el 14.10.2013, la señora Helena Moscoso Barzzola, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copias de lo actuado en el procedimiento de delimitación de faja marginal iniciado por la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario, las cuales fueron entregadas a la administrada con fecha 17.10.2013, conforme se dejó constancia en el reverso de su solicitud.

- 4.7 Mediante el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Mantaro el 21.10.2013, la señora Helena Moscoso Barzzola solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA, según los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, con el escrito ingresado el 22.10.2013, realizó el mismo pedido ante la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.8 Con el Memorándum N° 1916-2013-ANA-OAJ de fecha 14.11.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, solicitó a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos la elaboración de un informe técnico respecto al pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO.



- 4.9 En atención al pedido detallado en el numeral que antecede, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 001-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC del 08.01.2014, en el cual indicó:
- La Resolución Administrativa N° 24-2004-INRENA-IRH/ATDRM de fecha 05.03.2014, con la cual se delimitó la faja marginal del río Mantaro en la margen izquierda sigue vigente a la fecha, al no haberse derogado o rectificado con la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO.
  - No existe ningún sustento técnico del porqué la nueva delimitación de la faja marginal del río Mantaro (margen izquierda) realizada mediante la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, varía de 50 metros (según Resolución Administrativa N° 24-2004-INRENA-IRH/ATDRM) a 60 metros.
- 4.10 Mediante la Carta N° 053-2015-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.03.2015, la Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, trasladó el pedido de nulidad a la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario. Con el escrito de fecha 27.03.2015, la citada administrada absolvió el traslado, solicitando que el pedido de nulidad sea rechazado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Encausamiento de solicitud

- 5.1 De conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.
- 5.2 Conforme lo establece el artículo 213° de la referida Ley, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.3 En el presente caso, según lo indicado en el numeral 4.7 de la presente resolución, la señora Helena Moscoso Barzola mediante los escritos de fecha el 21 y 22.10.2013, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA, cuestionando su validez afirmando, entre otros, que se habría emitido vulnerando el principio de verdad material.
- 5.4 En atención a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2, considerando que todo cuestionamiento o contradicción a un acto administrativo debe efectuarse mediante los recursos administrativos, además que los fundamentos de su solicitud son cuestiones de puro derecho; este Tribunal considera encausar el pedido de nulidad como un recurso de apelación.

### Competencia del Tribunal

- 5.5 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20°, Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del pedido

- 5.6 El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 212° de la citada norma.
- 5.7 Asimismo, el numeral 134.1 del artículo 134° del mismo cuerpo normativo, establece que cuando el plazo es señalado por días, estos se entenderán por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo



aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

- 5.8 En el caso materia de análisis, se advierte que en atención al pedido de delimitación de faja marginal formulado por la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario, la Administración Local de Agua Mantaro emitió la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO del 11.03.2013, mediante la cual aprobó "el Plano A-01 de delimitación de faja marginal" del río Mantaro, margen izquierda y del riachuelo sin nombre en ambas márgenes. Dicha resolución fue notificada el 11.03.2013 a la solicitante y el 12.03.2013 a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VIII.
- 5.9 En este sentido, el plazo de quince (15) días para su impugnación, contado desde la última notificación realizada, venció el 04.04.2013. Se advierte en el expediente que no se interpuso ningún recurso impugnatorio en contra de la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO dentro del plazo señalado; por tanto, dicha resolución adquirió la condición de un acto firme en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.10 En ese contexto, el pedido de nulidad formulado el 21.10.2013, encausado como recurso de apelación, formulado por la señora Helena Moscoso Barzzola deviene en improcedente al pretender cuestionar un acto administrativo que a dicha fecha tenía la condición de un acto firme.

Cabe precisar que si bien la señora Helena Moscoso Barzzola mediante el escrito de fecha 14.10.2013, solicitó copias de lo actuado en el procedimiento de delimitación de faja marginal iniciado por la señora Lilian Dominica Terreros Zarate Vda. de Hilario, las cuales fueron entregadas el 17.10.2013, incluyendo la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO; esto se realizó como un pedido de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2) de la Constitución Política del Perú y en el artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, y no en el desarrollo del procedimiento sino luego de concluido el mismo. Por tanto, dicha entrega de copias no le habilita el plazo para impugnar la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO.



#### Respecto a la delimitación de la faja marginal del río Mantaro

- 5.11 Sin perjuicio del análisis de forma de la solicitud de nulidad, encausada como un recurso de apelación, formulada por la señora Helena Moscoso Barzzola; este Tribunal considera necesario realizar algunas precisiones respecto a la delimitación de la faja marginal del río Mantaro margen izquierda.
- 5.12 Según se detalló en los numerales 4.2 y 4.5 de la presente resolución, existen dos (02) actos administrativos que delimitan la faja marginal del río Mantaro en la margen izquierda, esto es la Resolución Administrativa N° 24-2004-INRENA- IRH/ATDRM de fecha 05.03.2004 que la estableció en 50 metros y la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO de fecha 11.03.2013 que la estableció en 60 metros. De acuerdo a lo indicado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 001-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, no existe un sustento técnico del porque la nueva delimitación de la faja marginal realizada con la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO varía de 50 a 60 metros la faja marginal, más aún cuando no se ha derogado la Resolución N° 24-2004-INRENA- IRH/ATDRM.
- 5.13 En este contexto, teniendo en cuenta que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, los cuales tienen la características de inalienable e imprescriptibles al amparo de lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, y su delimitación es de competencia de las Autoridades Administrativas del Agua; este Tribunal considera disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro<sup>1</sup>, realice una evaluación de la faja marginal del río Mantaro en el tramo establecido con las resoluciones administrativas referidas en el numeral precedente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

<sup>1</sup> Con Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA del 29.11.2013, se declaró el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a partir del 03.12.2013.

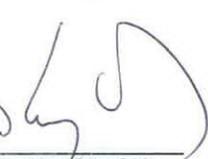


Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 731-2015-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

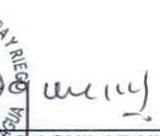
**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, encausada como un recurso de apelación, formulada por la señora Helena Moscoso Barzzola contra la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, por cuestionar un acto firme.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, realice una evaluación de la faja marginal del río Mantaro margen izquierda establecida con la Resolución Administrativa N° 24-2004-INRENA-IRH/ATDRM y modificada con la Resolución Administrativa N° 46-2013-ANA-ALA MANTARO, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
**LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC**  
PRESIDENTA



  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL